

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 99/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2012, a la vista de la queja planteada por Dª. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 9 de julio de 2012 se acordó la apertura del Expediente de Información Previa arriba reseñado por denuncia que se formulaba frente al Abogado

Segundo: Los hechos que se denuncian por la Sra. están referidos a las relaciones que ambos mantienen de carácter profesional con la mercantil, S.A., de la que la denunciante es Jefe de Administración y el denunciado ha sido abogado externo.

Tercero: Por más extensa que sea la narración de hechos objeto de denuncia y por menos clara que sea la exposición de los mismos por parte de la denunciante Sra., resulta claro que entre ella y el abogado denunciado no ha existido relación de abogado-cliente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICA- Señala el artículo 19 a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que *“Están legitimados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo: Las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho o interés legítimo (...)”*.

En ese sentido debemos señalar que la denunciante carece de toda legitimación, ya que, como se reconoce en el expediente nunca ha sido cliente del Abogado denunciado, no existiendo relación entre la Sra. y el Abogado Sr.

CONCLUSION

Vista la ausencia de relación entre las partes que ampare la intervención del Colegio, debemos llegar a la conclusión que no podemos entrar a valorar el fondo del asunto al carecer de legitimación suficiente para interponer la denuncia contra el Abogado Sr. por lo que esta Junta de Gobierno acuerda el ARCHIVO del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 10 de octubre de 2012.
LA SECRETARIA